

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de agosto
dos mil veintidós (2022)**

Proceso: 2022-1052

El señor HENRY HENAO SANCHEZ, persona natural, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.450.487, con domicilio y residencia en el municipio de Madrid - Cundinamarca, en calidad de abuelo materno del menor JERONIMO CRUZ HENAO, presenta demanda ejecutiva por obligación de hacer, en contra del señor JAIBER YONATHAN CRUZ OCHOA, persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.158.921 con domicilio y residencia en el municipio de Madrid, aduciendo el incumplimiento de las visitas en favor de su menor nieto JERONIMO CRUZ HENAO

Como título ejecutivo se allegó copia del acuerdo extraprocesal respecto del ofrecimiento de alimentos y regulación de visitas de los abuelos maternos en favor del menor JERONIMO CRUZ HENAO. Este acuerdo conciliatorio fue aprobado por su despacho mediante providencia de fecha veintitrés (23) de marzo de 2021 proferido dentro del proceso verbal sumario de ofrecimiento de alimentos y regulación de visitas con radicado 2019-1058,, en la que se estableció respecto a las visitas del señor HENRY HENAO SANCHEZ, persona natural, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.450.487, con domicilio y residencia en el municipio de Madrid - Cundinamarca, en calidad de abuelo materno del menor JERONIMO CRUZ HENAO, lo siguiente:

1.- Que el señor **HENRY HENAO SANCHEZ**, a la firma de este documento se compromete a aportar la suma de **DOSCIENTOS CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$250.000)** mensuales como cuota alimentaria, segregados de la siguiente manera: 50% en efectivo y el otro 50% en la entrega de mercado en favor del menor y nieto **JERONIMO CRUZ HENAO** de 5 años de edad, los cuales se consignaran en la cuenta de ahorros número 383-000165-00 del banco **BANCOLOMBA** a nombre del señor **JAIBER YONATHAN CRUZ OCHOA**, los primeros 5 días de cada mes. La primera cuota se causara a partir del 1 de marzo del presente año.

2.- En materia de **EDUCACIÓN**, asuntos tales como: matricula, uniformes, textos escolares, pensiones y transporte escolar, el señor **HENRY HENAO SANCHEZ** y el señor **JAIBER YONATHAN CRUZ OCHOA**, asumirán los gastos generados por este concepto en partes iguales y se cancelaran inmediatamente se generen.

3.- En relación con el **VESTUARIO**, el señor **HENRY HENAO SANCHEZ**, aportara tres mudas de ropa al año de la siguiente forma: a) una en junio, b) una en diciembre y c) otra en fecha del cumpleaños del menor **JERONIMO CRUZ HENAO**. Cada una con un valor mínimo de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE**.

4.- las **VISITAS** se acuerdan de la siguiente manera: 1) el señor **HENRY HENAO SANCHEZ**, abuelo materno del menor **JERONIMO CRUZ HENAO** de 5 años, lo recogerá los sábados cada quince (15) días a las 10 am y será regresado el domingo o el día lunes si es fin de semana festivo a las 5 pm. 2) en vacaciones escolares el abuelo del menor lo recogerá al día siguiente del inicio del periodo y lo regresará dos semanas después, y 3). En las vacaciones de fin de año el menor será recogido por el abuelo el día 27 de diciembre y será regresado el 15 de enero. De igual manera, el señor **HENRY** estará con el menor **JERONIMO** la semana de receso concedida en el mes de octubre y el señor **JAIBER** estar la semana santa con el menor **JERONIMO**. El señor **HENRY** recogerá y regresara al menor en el domicilio del padre.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1. *Para el caso que nos ocupa, el Despacho se acoge a lo enunciado en el artículo 430 del C.G. del P., que establece: “Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

2. *El artículo 422 del Código General del Proceso establece: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante ...”*

3.-*El Despacho encuentra que el documento allegado como título ejecutivo, presta mérito ejecutivo y de él emana una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado, por lo tanto, se librará mandamiento ejecutivo ordenando a la parte ejecutada dar cumplimiento al régimen de visitas establecido en el acuerdo conciliatorio, aprobado en providencia de fecha veintitrés (23) de marzo de 2021, el fin de semana siguiente a su notificación*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: *LIBRAR* mandamiento ejecutivo en favor del señor HENRY HENAO SANCHEZ, persona natural, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.450.487, con domicilio y residencia en el municipio de Madrid - Cundinamarca, en calidad de abuelo materno del menor JERONIMO CRUZ HENAO,, en contra del señor JAIBER YONATHAN CRUZ OCHOA, persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.158.921 con domicilio y residencia en el municipio de Madrid.

SEGUNDO: *En consecuencia, ORDENAR* al señor JAIBER YONATHAN CRUZ OCHOA, persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.158.921 con domicilio y residencia en el municipio de Madrid, dar cumplimiento al Régimen de Visitas establecido en el acuerdo conciliatorio fue aprobado por su despacho mediante providencia de fecha veintitrés (23) de marzo de 2021 proferido dentro del proceso verbal sumario de ofrecimiento de alimentos y regulación de visitas con radicado 2019-1058, *el fin de semana siguiente a la notificación que se le haga del presente auto.*

TERCERO: *IMPRIMIR* al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y ss. del C. G. del Proceso

CUARTO: *NOTIFICAR* este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P), los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación que la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado (que también se le indicará) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación

QUINTO *NOTIFICAR* el presente auto a la Procuraduría de Familia de acuerdo a los artículos 95 de la ley 1098 del 2006 y al Defensor de Familia de acuerdo al artículo 82 inciso 11 *ibídem*

SEXTO: *TENGASE* al abogado(a) **FRANCY LIZETH SOLANO SILVA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80567eb9c28b5dd31ffe79d94f0dda9e58ae6fb29e4d78d74feada7544cd845a**

Documento generado en 21/08/2022 08:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>